



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337

Radicado No. 132443121001-2016-0178

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el número 13-244-31-21-001-2016-0178.

El Carmen de Bolívar, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**CESAR ALBERTO GARCÍA NOVOA
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

El Carmen de Bolívar, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Tipo de proceso: Proceso Especial de Restitución y Formalización de tierras

Solicitante: Leonardo Vicente Puentes Rivero.

Oposición: Indeterminada.

Predio: "Padula" Corregimiento de Padula, El Carmen de Bolívar - Bolívar

I. Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras despojadas que recae sobre el predio denominado "PADULA", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-3581 situado en el corregimiento de Padula del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a favor del señor LEONARDO VICENTE PUENTES RIVERO, identificado con CC No. 6.632.100 y su núcleo familiar, quienes actúan a través del representante judicial Dr. RAMIRO ALFONSO CHAMORRO TORRES designado por el Representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS para tal, acorde a lo estipulado en el poder referido.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

II. Ahora bien, atendiendo la información suministrada en la solicitud de restitución y formalización de tierras y del estudio del certificado de libertad y tradición de la matricula inmobiliaria No. 062-3581, este despacho advierte que trata de un predio baldío, razón por la cual, estima necesario disponer el traslado de la solicitud de restitución a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Atendiendo que esta unidad es ubicable, se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la ley 1448 de 2011, con el fin de que ejerzan el derecho de defensa, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presenten



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337

Radicado No. 132443121001-2016-0178

oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación.

III. Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración bajo contrato SAMAN.

Por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor: LEONARDO VICENTE PUENTES RIVERO identificado con CC No. 6.632.100, en la cual solicita la restitución del predio denominado "PADULA", identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 062-3581 situado en el corregimiento de Padula del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, predio cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTE		IDENTIFICACIÓN	
LEONARDO VICENTE PUENTES RIVERO		6.632.100	
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA	TITULAR EN REGISTRO
"PADULA"	13244000100030259000	062-35861	INCODER
REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:			
NORTE: Partiendo desde el punto 28999 en línea quebrada que pasa por el punto 28996 en dirección Noreste hasta llegar al punto 28997 con el predio del señor Julio Góngora con una longitud de 133,31 m. continuando desde el último punto en dirección Sureste pasando por los puntos 28994 y 28995 hasta llegar al punto 29000 con el predio del señor Santiago Catalán con una longitud de 181,48 m. continuando desde este último en la misma dirección, hasta llegar al punto 5 con el predio del señor Marco Tulio Tapia con una longitud de 229,18 m.			
ORIENTE: Partiendo desde el punto 5 en línea recta en dirección Suroeste hasta llegar al punto 6 con el predio del señor Joaquín Orozco con una longitud de 464,26 m.			
SUR: Partiendo desde el punto 6 en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto 28998 con el predio del señor Joaquín Orozco con una longitud de 464,26 m.			
OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 28998 en línea recta en dirección Noreste hasta llegar al punto 28999 con el predio del señor Julio Góngora con una longitud de 73,71m.			

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria 062-35861, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado "PADULA" situado en el corregimiento de Padula del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35861 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337

Radicado No. 132443121001-2016-0178

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2016-0178		
Fecha auto admisorio	08 de noviembre de 2016	
Nro. De matrícula	Solicitantes	Cédula
062-35861	LEONARDO VICENTE PUENTES RIVERO	6.632.100

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio denominado "PADULA" situado en el corregimiento de Padula del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, e identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35861, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaría Única de El Carmen de Bolívar.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, al PERSONERO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337

Radicado No. 132443121001-2016-0178

SÉPTIMO: PUBLICAR dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el corregimiento de Padula del municipio de El Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

OCTAVO: CORRER traslado de la solicitud a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por tratarse de un predio baldío, por el termino de quince (15) días contado a partir del día siguiente de su notificación del presente auto, para que si lo estima necesario ejerza derecho de defensa y contradicción, haga valer las pruebas que estime pertinentes, presente oposiciones y se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos bajo el contrato SAMAN.

Para ello, se deberá proceder como se señaló en la parte motiva del presente proveído, esto es a remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético a las entidades descritas para que si lo estiman necesario ejerzan dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

UNDÉCIMO: RECONOCER al Dr. RAMIRO ALFONSO CHAMORRO TORRES como apoderado judicial del señor LEONARDO VICENTE PUENTES RIVERO, atendiendo a la designación realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y el poder otorgado por el solicitante.

DUODÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
Juez